



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00616-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo acceder a la solicitud de terminación por pago total de los cánones adeudados en relación con el contrato leasing base de ejecución presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, es menester requerir a la profesional del derecho para que se sirva informar y precisar los cánones que fueron cancelados por el demandado, pues bien, de conformidad con el ordinal primero literal k de la orden de apremio dictada en el presente asunto se ordenó el pago de los cánones que en el curso del proceso se causaran por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, los cuales a la fecha de la última liquidación de crédito, se causaron otras obligaciones distintas a las libradas en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.